



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y CINCO 185/2018
TOMO SETENTA Y UNO. -----

RELATIVA A UN CONTRATO DE DONACIÓN PURA, SIMPLE, CONDICIONADA Y A TÍTULO GRATUITO RESPECTO DE UN BIEN MUEBLE DETERMINADO COMO MOTOCARRO HERCULES, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO LA PARTE DONANTE, Y EL EJIDO SANTA ROSA, DEL MUNICIPIO DE TENABO, ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL EL CIUDADANO JUAN GABRIEL NAAL CHAN, COMO LA PARTE DONATARIA. -----

EN LA CIUDAD DE HECELCHAKAN, MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, YO, EL LICENCIADO **VICTOR ANTONIO RODRÍGUEZ RIVERO**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, Titular de la **NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES**, con residencia en esta misma ciudad, perteneciente al Cuarto Distrito Judicial del Estado, siendo las Trece horas del día de hoy Viernes Diecisiete de Agosto del año Dos mil dieciocho, hago constar en el presente Instrumento: **UN CONTRATO DE DONACIÓN PURA, SIMPLE, CONDICIONADA YA TÍTULO GRATUITO RESPECTO DE UN BIEN MUEBLE DETERMINADO COMO MOTOCARRO HERCULES**, en el que intervienen:-----

----- **COMPARENCIAS** -----

De una parte, el **ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, quien lo hace por su representación, cuya personalidad y capacidad jurídica más adelante se señala y a quien en lo sucesivo se le denominará indistintamente como **LA PARTE DONANTE**. -----

Por otra parte, el **EJIDO SANTA ROSA, DEL MUNICIPIO DE TENABO, ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL EL CIUDADANO JUAN GABRIEL NAAL CHAN**, cuya personalidad y representación más adelante se señala y a quien en lo sucesivo se le denominará indistintamente como **LA PARTE DONATARIA**. -----

----- **PROTESTA DE LEY** -----

Enterados y apercibidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario Público, en términos de los Artículos ochenta y ocho y doscientos dieciocho fracción primera de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche y del Código Penal, respectivamente, ambos para el Estado de Campeche, bajo promesa de decir verdad, en lo que a cada uno corresponde, los otorgantes dan las siguientes declaraciones y cláusulas: -----

NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES- HECELCHAKAN, CAMPECHE, MEXICO- NOTARIO VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO- EMAIL: notkang@hotmail.com- NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES

-----**DECLARACIONES**-----

PRIMERA.- El ESTADO DE CAMPECHE, a través del INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, manifiesta que su representado es dueño y legítimo propietario del bien mueble determinado como **MOTOCARRO HERCULES**, lo cual acredita con la Factura con folio: 259666 dos cinco nueve seis seis seis, emitida por BICIMOTOS S.A. de fecha quince de noviembre de dos mil siete, y conforme a la cual se describe de la siguiente manera: MOTOCARRO HERCULES, JL125ZH 125 C.C., COLOR: VERDE, NÚMERO DE MOTOR: JL157FMI107025214, NÚMERO DE SERIE: LJ5PE103074020004, MODELO: 2007. Misma factura que se agrega en fotocopia al apéndice de esta escritura bajo la letra "A". -----

SEGUNDA.- La presente donación ha sido aprobada conforme al acuerdo de autorización **022/MUE/2018** de fecha 18 de mayo de 2018, signado por el C. Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, y el C. Maestro JOSÉ ROMÁN RUIZ CARRILLO, Secretario de la Contraloría, ambos de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, mismo que en su parte conducente a la letra dice: -----

"SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y EL C. MAESTRO JOSÉ ROMÁN RUIZ CARRILLO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. VISTOS.- El escrito de fecha 05 de abril de 2018, signado por los C. Juan Gabriel Naal Chan, Rafael David Balán Pacheco y Miguel Ángel García Uc, en sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado del Ejido Santa Rosa. **RESULTANDO.** 1.- Que los C. Juan Gabriel Naal Chan, Rafael David Balán Pacheco y Miguel Ángel García Uc, en sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado del Ejido Santa Rosa, solicitaron la donación de una motocicleta tipo motocarro, para realizar extracciones de cultivos y el transporte de agroinsumos. 2.- Que el Estado de Campeche, es propietario del bien mueble requerido, el cual se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, bajo el ID, descripción, factura, número de serie y valor que a continuación se detalla: -----

ID	DESCRIPCIÓN	FACTURA	NO. DE SERIE	VALOR
609	MOTOCARRO	6735	LJ5PE103074	\$25,0
93	RO HERCULES		020004	00.00

Visto lo anterior, y; **CONSIDERANDO.** -----





PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71 fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 tercer párrafo, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII y 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5 fracción VI, 6, 8, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX, 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y 9 fracción LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1 fracción I, 2 fracción IV y 12 fracción III del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para la enajenación por donación de bienes muebles del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO.- Que los C. Juan Gabriel Naal Chan, Rafael David Balán Pacheco y Miguel Ángel García Uc, comparecen ante esta instancia en sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado del Ejido Santa Rosa; acreditando su personalidad mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 23 de agosto de 2016, inscrita en el Registro Agrario Nacional bajo el folio de reglamentos y actas número 04170007207 de fecha 31 de enero de 2018, con las atribuciones para representar legalmente al Ejido de "Santa Rosa", de conformidad con los artículos 32 y 33 fracción I de la Ley Agraria y 51 del Reglamento Interno del Ejido "Santa Rosa". -----

TERCERO.- Que en la especie, la enajenación por donación se encuentra establecida en los artículos 13 fracción V, 14, 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes: -----

"ARTICULO 13.- Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos: (...)-----

V.- Enajenación por donación a favor de personas de derecho privado para que realicen actividades educativas, de asistencia social, beneficencia pública o de investigación científica, sin ánimo de lucro; así como en favor de organizaciones sindicales constituidas y reconocidas por la legislación laboral, ejidos o comunidades agrarias exclusivamente para el cumplimiento de sus fines;..."

"ARTÍCULO 14.- Los Acuerdos de Autorización para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo mueble del inventario general de bienes propiedad del Estado."



“ARTICULO 21.- La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, solo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado.”

“ARTICULO 22.- En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado.”

Precisado lo anterior, primeramente se analizará la personalidad jurídica del solicitante y posteriormente, el régimen jurídico del bien requerido a fin de determinar si se reúnen los requisitos previstos en la norma jurídica para los casos de enajenación a título gratuito. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar la personalidad del solicitante, es necesario invocar los dispositivos siguientes: -----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.(...) -----

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas. -----

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas. La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores. - La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la





La *asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.* -----

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV. -----

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea. La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria; -----

----- **LEY AGRARIA** -----

----- **Capítulo I: De los Ejidos** -----

Artículo 9.- *Los núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título.* -----

De lo transcrito se desprende que, los ejidos son núcleos de población, que se encuentra dotados de personalidad jurídica, la cual les permite tener derechos y obligaciones. Asimismo, tienen patrimonio propio, por lo cual pueden administrar sus propios recursos. -----

Esta hipótesis se actualiza en la especie, en razón de que conforme a la solicitud efectuada por los vecinos del poblado de Santa Rosa, Municipio de Tenabo, Estado de Campeche, de fecha 2 de abril de 1938 solicitaron al C. Gobernador del Estado de Campeche, la dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 26 de mayo del mismo año. - Previo consentimiento del C. Gobernador Constitucional del Estado de Campeche emitido el día 4 de noviembre de 1938, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos dota de tierra a los vecinos del poblado de Santa Rosa, Municipio de Tenabo, una superficie de 920 hectáreas para la formación del Ejido, resolución que fue publicada el día 21 de agosto de 1939 en el Diario Oficial de la Federación. -----

Que el ejido de Santa Rosa tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y es propietario de las tierras que haya adquirido y adquiera legalmente, sus actividades se desarrollarán dentro de los objetivos de explotar los recursos del suelo, monte, agua y cualquier otra manera racional para beneficio del ejido, impulsar el desarrollo económico del núcleo ejidal respetando los derechos individuales y colectivos, administrar eficientemente los bienes del ejido, gestionar y adquirir todo tipo de apoyos e infraestructura y servicios para impulsar la producción, incrementar las fuentes de trabajo para elevar el nivel socioeconómico y cultural de los



NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES- HECECHAKAN, CAMPECHE, MEXICO- NOTARIO VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO- EMAIL: notkann@hotmail.com- NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES

integrantes del ejido; en congruencia con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Reglamento Interno del Ejido "Santa Rosa", el cual se encuentra inscrito en el Registro Agrario Nacional con el folio de reglamento y actas de asamblea número 04RA00000253 de fecha 04 de diciembre de 2003.--- También es importante señalar que su patrimonio se integra, entre otros, por el fondo común, que son los recursos obtenidos por el ejido, cuya fuente no es la actividad o bienes de ejidatarios en particular, sino de conceptos similares que pertenecen al núcleo agrario de manera general, destinados a crea un fondo de capitalización para realizar, entre otras actividades, nuevas inversiones, creación de empresas u obras o servicios de beneficio colectivo, cuya disposición debe hacerse por acuerdo de la asamblea; de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento. En este contexto es congruente la solicitud relativa a que el Estado de Campeche por conducto de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental le otorgue bienes muebles mediante enajenación gratuita (donación), al ejido requirente. -----

En lo que refiere al régimen jurídico del bien solicitado, se puede señalar que el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, establece que: "Los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; por otra parte, el numeral 11 fracción I del mismo ordenamiento señala que son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades; asimismo, el arábigo 12 fracción I, prevé que el Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los Acuerdos de Destino cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales". -----

De lo referido en el párrafo que antecede, se deduce que son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública estatal. -----

En ese orden de ideas, a contrario sensu como lo señala el artículo 11 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, encontramos que el bien mueble relacionado en el Resultando 2 del presente acuerdo, no se encuentra incorporado al régimen de dominio público del Estado, toda vez que no está afecto a un servicio público o al ejercicio de una función pública, pues no están destinados al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública Estatal mediante los acuerdos de destinos previsto por la Ley Especial; actualmente tampoco es utilizado para la prestación de un servicio público





a cargo del Estado; ni se encuentra destinado al servicio de la federación o de los municipios; ni tiene por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público de acuerdo con otras leyes. -----

Es necesario precisar que tampoco es útil para destinarlo al servicio público o al ejercicio de una función pública a cargo del Estado; toda vez que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento del citado bien por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal para dedicarlo al servicio o función pública a su cargo, de lo que se colige que es susceptible de ser objeto de los actos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre ellos, la enajenación por donación a título gratuito que contempla la fracción V del referido dispositivo. -----

Por lo que se refiere a los requisitos de procedencia previsto por el dispositivo 21 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, relativos al uso principal que se le dará al bien mueble y el plazo de utilización; el solicitante expuso que lo utilizarán para realizar extracciones de cultivos de hortalizas y maíz y el transporte de agroinsumos hacia las parcelas del ejido, con lo que se ahorrará tiempo y permitirá redireccionar la comercialización de las cosechas y así poder aumentar la producción, impulsando el desarrollo económico, generando mejores condiciones de productividad de los miembros del ejido y que será utilizado de forma inmediata, una vez concluido el trámite de donación. ----

Cabe considerar que, la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Campeche, mediante oficio SDR/CA/SDRHyM/2018/00783 de fecha 11 de mayo de 2018, otorgó su anuencia, manifestando que no existe oposición alguna para que el bien en cuestión sea entregado al ejido Santa Rosa, esto por ser uno de los ejidos con mayor producción de hortalizas del Estado, por lo que considera que la donación será de alto impacto para sus actividades agrícolas. -----

En resumen, se puede aseverar que se ha satisfecho la hipótesis jurídica prevista en la norma, toda vez que el solicitante es un ejido; que el bien requerido no se encuentra incorporado al régimen de dominio público y que los insta para el transporte de hortalizas y maíz y mejorar las condiciones de producción. -----

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, o si el mencionado ejido les diere un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o los dejare de utilizar o necesitar, en caso de extinción, estos se revertirán al patrimonio del Estado, con todas sus mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre; quedando así imprescriptible la acción rescisoria por parte del Estado. -----

Con base en lo fundado y motivado se; -----

----- **ACUERDA.** -----



NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES- HECCELCHAKAN, CAMPECHE, MEXICO.- NOTARIO VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- EMAIL: notario@notaria3.com.- NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto. **SEGUNDO.-** Se autoriza la enajenación por donación a título gratuito (donación) del bien mueble descrito en el *Resultando 2* del presente acuerdo, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara a favor del Ejido de "Santa Rosa" CONDICIONADA a que dicho mueble se utilicen en el ejercicio de sus funciones propias. **TERCERO.-** Corresponde al ejido de "Santa Rosa", vigilar del buen uso y mantenimiento del bien para su mejor funcionamiento, por lo que a partir de la notificación del presente acuerdo, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso de los bienes de la donación. **CUARTO.-** La validez de este acuerdo queda sujeta a que el solicitante acepte en todos sus términos y su contenido, debiendo suscribirse el contrato de donación en los términos que disponga la legislación civil vigente, y el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche. **QUINTO.-** El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, que deberá incluir **CLÁUSULA DE RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 del citado Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado. **SEXTO.-** En caso de que el bien otorgado en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulte de utilidad para los fines autorizados, ni pueda ser usado de forma alguna o constituya chatarra, el donatario de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar el destino final, previa notificación a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y deberá hacerlo de conocimiento a la Secretaría de la Contraloría. **SÉPTIMO.-** Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán a cargo del donatario. Será obligación del donatario informar a esta Secretaría de manera periódica el trámite que hiciere para la formalización de la donación; asimismo, deberá remitir el primer testimonio de la Escritura Pública mediante la cual se formalice. **OCTAVO.-** La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato de donación ante Notario Público. **NOVENO.-** Notifíquese e presente acuerdo por oficio al Ejido de "Santa Rosa" de conformidad con lo estipulado en el artículo 36 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, para los efectos legales y administrativos que correspondan. **DÉCIMO.-** En términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, se autoriza la baja de los bienes muebles a que se refiere el presente acuerdo del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado, por lo que se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría para que se efectúen las actualizaciones en el Sistema Integral de Inventarios de





Bienes Muebles e Inmuebles del Estado. **DÉCIMO PRIMERO.-** Cúmplase Así lo proveyeron y firma los C.C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Maestro José Román Ruiz Carrillo, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Firma. Ing. Gustavo Manuel Ortiz González. Firma. Mtro. José Román Ruiz Carrillo.”-----

TERCERA.- Continúa declarando el **ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO** a través del **INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,** que el Bien Mueble antes descrito lo ha convenido en DONACION PURA, SIMPLE, CONDICIONADA Y A TITULO GRATUITO, a favor del **EJIDO SANTA ROSA, DEL MUNICIPIO DE TENABO, ESTADO DE CAMPECHE,** representado en este acto por su **PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL EL CIUDADANO JUAN GABRIEL NAAL CHAN.**

CUARTA.- Ambas partes manifiestan que efectivamente es cierto todo lo anteriormente declarado. -----

Expuesto lo anterior las partes acuerdan las siguientes:-----

CLAU S U L A S

PRIMERA.- El **ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO** en este acto por su el **INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,** dona en forma pura, simple, condicionada y a título gratuito a favor del **EJIDO SANTA ROSA, DEL MUNICIPIO DE TENABO, ESTADO DE CAMPECHE,** representado en este acto por su **PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL EL CIUDADANO JUAN GABRIEL NAAL CHAN,** el bien mueble descrito y localizado en la declaración primera que antecede, el cual se tiene aquí por reproducido a la letra en esta cláusula en lo conducente, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

SEGUNDA.- El **DONANTE,** sigue diciendo: que por esta donación pura, simple, condicionada y a título gratuito transfiere a favor del **EJIDO SANTA ROSA, DEL MUNICIPIO DE TENABO, ESTADO DE CAMPECHE,** representado en este acto por su **PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL EL CIUDADANO JUAN GABRIEL NAAL CHAN,** el bien mueble anteriormente descrito, con todo cuanto de hecho y por derecho le pertenece, se aparta y desapodera del mueble transferido, se lo entrega y da a éste el presente título para uso de sus derechos. -----

TERCERA.- De igual forma el **DONANTE,** señala que la presente Donación ha sido aprobada por acuerdo de autorización 022/MUE/2018, de fecha 18 de mayo de 2018, proveído y firmado de común acuerdo por los CC. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Maestro José Román Ruiz Carrillo, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, de la Administración Pública del Estado de Campeche, mismo que se anexa en copia fotostática al apéndice de esta escritura bajo la letra “B”. -----



NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES- HECELCHAKAN, CAMPECHE, MEXICO.- NOTARIO VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- EMAIL: notkun@hotmaill.com.-NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES

CUARTA.- RESCISIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. El **EJIDO SANTA ROSA, DEL MUNICIPIO DE TENABO, ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por su **PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL EL CIUDADANO JUAN GABRIEL NAAL CHAN**, se obliga a destinar el uso del bien mueble objeto del presente contrato de donación, única y exclusivamente y de conformidad con el acuerdo de autorización 022/MUE/2018, de fecha 18 de mayo de 2018 antes señalado y acreditado, que en su parte conducente dice: "En resumen, se puede aseverar que se ha satisfecho la hipótesis jurídica prevista en la norma, toda vez que el solicitante es un ejido; que el bien requerido no se encuentra incorporado al régimen de dominio público y que los insta para el transporte de hortalizas y maíz y mejorar las condiciones de producción.- De conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, o si el mencionado ejido les diere en uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o los dejare de utilizar o necesitar, en caso de extinción, estos se revertirán al patrimonio del Estado, con todas sus mejores y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre; quedando así imprescriptible la acción rescisoria por parte del Estado.-----

QUINTA.- El **EJIDO SANTA ROSA, DEL MUNICIPIO DE TENABO, ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por su **PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL EL CIUDADANO JUAN GABRIEL NAAL CHAN**, acepta esta donación pura, simple, condicionada y a título gratuito hecha a favor de su representada, en todos sus términos que por este acto le hace el **ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO** a través del **INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, y para uso de sus derechos solicita testimonio de esta escritura. -----

Los contratantes hacen constar, que en este instrumento no existe error, dolo, mala fe, ni enriquecimiento ilegítimo, ni concurren circunstancias que anulen vicien o invaliden las obligaciones y sus efectos. -----

----- **REPRESENTACION** -----

El señor **JUAN GABRIEL NAAL CHAN**, acredita su personalidad con la respectiva Acta de Asamblea del Ejido Santa Rosa, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis. -----

El señor Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, acredita su personalidad con el nombramiento de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, emitido de fecha tres de noviembre de dos mil quince, por el Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, y con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, los artículos 1, 10, 12, 16 fracción III, y 23 fracciones IX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y los artículos 1, 2 y 12 fracciones II, III, XI, XVIII y





XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche. -----

Documentos en los que se hizo constar el poder suficiente para el otorgamiento de este acto; mismos que Doy Fe de haberlos tenido a la vista, mismos que les devuelvo por serles necesario para otros usos y que en copia fotostática debidamente cotejadas por Mí, agrego al apéndice de ésta Escritura bajo las letras C y D, y declaran que las facultades con que comparecen no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, y que tienen plena capacidad legal para el otorgamiento de este acto. -----

----- **GENERALES** -----

El señor **JUAN GABRIEL NAAL CHAN**, dijo: ser [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

El señor Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, dijo: ser

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Funcionario Público, con domicilio en Calle ocho, número trescientos veinticinco, tercer piso del edificio Lavalle, entre calle sesenta y tres y circuito baluartes, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, quien se identifica con su [REDACTED]
[REDACTED]

----- **CERTIFICACIONES** -----

YO, EL NOTARIO, hago constar bajo Mi Fe: -----

- a).- De la verdad del acto.-- b).- Que lo relacionado e inserto concuerda con los originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.-- c).- Que conozco personalmente a los comparecientes, cerciorándome de sus identidades y que a mi juicio tienen plena capacidad legal para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario, los cuales me manifestaron que respecto al Impuesto Federal sobre la Renta no lo adeudan, sin justificarlo.-- d).- Que la presente donación surtirá todos sus efectos.-- e).- Que leí a los comparecientes el presente Instrumento en alta y clara voz.- f).- Que les expliqué a los otorgantes el valor y las consecuencias legales del contenido de la escritura, quienes enterados y conformes con su contenido, lo firman para constancia el mismo día de su comparecencia hoy DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- ANTE MI, EL NOTARIO.- **DOY FE.** -----

FIRMAS AUTOGRAFAS DE LOS SEÑORES INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ Y JUAN GABRIEL NAAL CHAN.- ANTE MÍ LICENCIADO VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- SELLO DE AUTORIZAR. -----

AUTORIZACION.- HOY DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, AUTORIZO ESTA ESCRITURA.- CONSTE.-----



NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES.- HECELCHAKAN, CAMPECHE, MEXICO.- NOTARIO VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- EMAIL: notkua@hotmail.com.- NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES

DEL APENDICE: AL PIE NOTA PRIMERA.- CON LAS LETRAS DE LA "A" A LA "F" AGREGO AL APENDICE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A ESTA ESCRITURA AUTORIZADA.- CONSTE-----
LETRA A.- ES LA FACTURA DEL VEHICULO, EN FOTOCOPIA.-----
LETRA B.- ES LA NOTIFICACION DEL ACUERDO DE AUTORIZACION 022/MUE/2018, EN FOTOCOPIA.-----
LETRA C.- ES LA PRIMERA CONVOCATORIA Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DEL EJIDO SANTA ROSA DE TENABO, CAMPECHE, EN FOTOCOPIA.-----
LETRA D.- ESEL NOMBRAMIENTO DEL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, COMO SECRETARIO DE ADMINSTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL, EN FOTOCOPIA.-----
LETRA E.- ES LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, EN FOTOCOPIA.-----
LETRA F.- ES LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL SEÑOR JUAN GABRIEL NAAL CHAN, EN FOTOCOPIA.-----
ES IGUAL A SU MATRIZ, EXISTENTE EN EL PROTOCOLO Y APENDICE QUE ADMINISTRO Y PARA EL **ESTADO DE CAMPECHE**, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN DE DOS, EN TREINTA Y TRES PAGINAS UTILES, DE LAS CUALES VEINTIDOS CORRESPONDEN A DOCUMENTOS DEL APENDICE, DEBIDAMENTE FIRMADAS, SELLADAS, FOLIADAS Y AUTORIZADAS EN LA CIUDAD DE HECELCHAKAN, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.-----

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO

██████████
██████████

